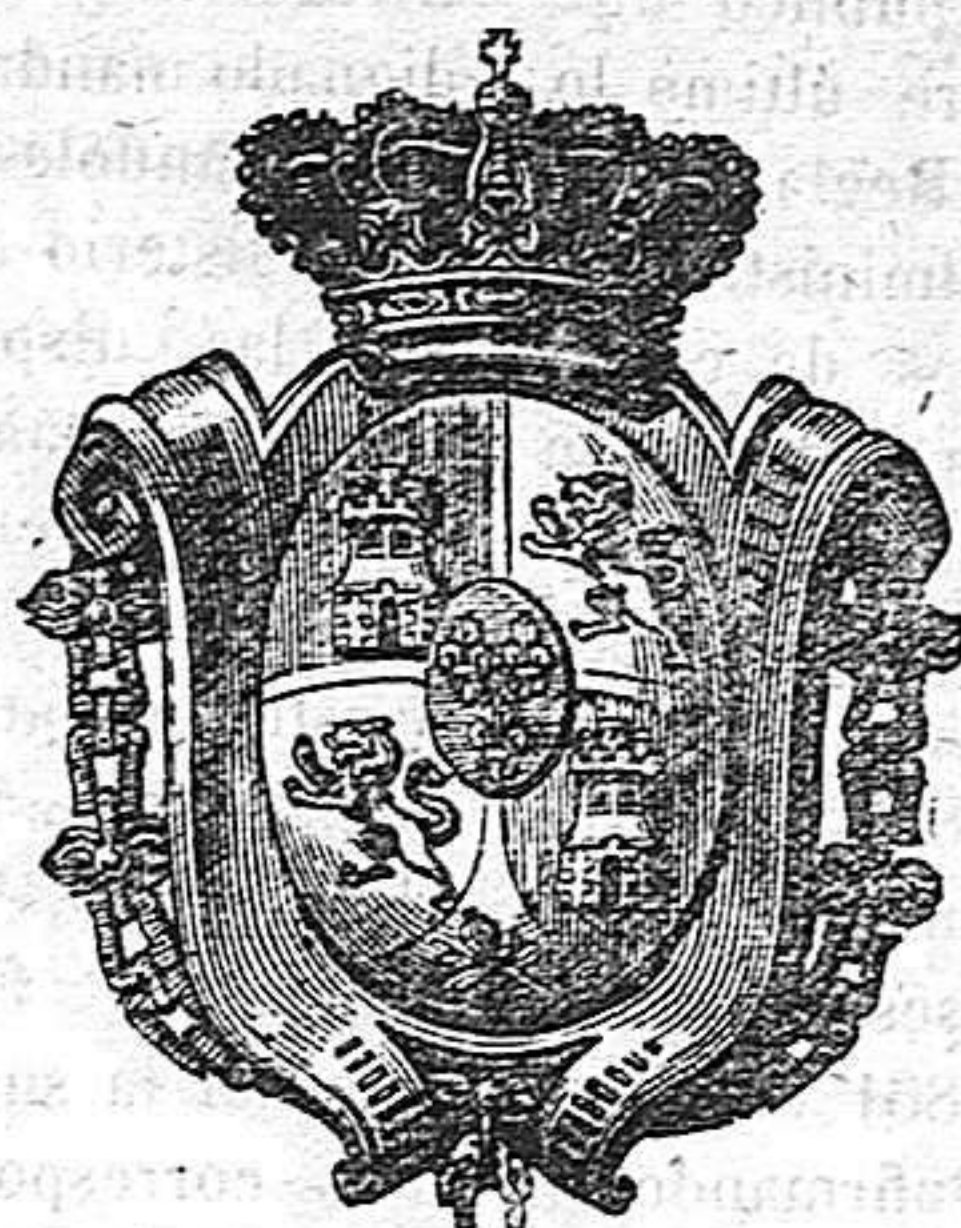


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p-setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 839.

Habiéndosele extraviado á D. Ricardo Rius y Rius la cédula personal de 6.ª clase expedida por la Administracion económica de esta provincia; he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento.

Tarragona 2 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 840.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los dias 9, 16, 19, 21, 23, 26 y 30, á las nueve de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 1.º de Mayo de 1879.
—P. A. de la C. P., El Secretario,
Tomás Larráz.

Núm. 841.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Abril del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
--------------------	-----------	-------------------

Jaime Mateu Jordá...	Tarragona..	47'14
El mismo.....	Idem.....	96'00
Domingo Rius.....	Ginestar...	69'00
El mismo.....	Idem.....	52'62
El mismo.....	Idem.....	83'12
Juan Estrade Miret...	Valleclara..	90'00
El mismo.....	Idem.....	39'38
Antonio Sala.....	Blancafort..	50'75
Antonio Alfonso.....	Montblanch..	235'00
María Victoria.....	Cambrils...	70'83
Ramon Canela.....	Pasanant...	117'00
Mariano Rosich.....	Alcover....	75'00
Agustin Prats Sala...	Llorens....	64'80
José Llové Tudó.....	Vallfogona..	31'50
Delfin Rius Llobet...	Tarragona..	68'05
El mismo.....	Idem.....	20'75
El mismo.....	Idem.....	25'10
Francisco de P. Ribot..	Idem.....	75'00

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 842.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Mayo del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
--------------------	-----------	-------------------

Mariano Gonzalez.....	Tortosa....	26'88
Pedro Dolz.....	Amposta...	886'50
Ramon Mirás.....	Torredemb.ª	27'50
Buenaventura Pascó...	Falsét.....	66'25
Antonio Alsamora.....	Vimbodí....	75'00
Antonio Rosell.....	Tarragona..	113'75
José Miró.....	Morera....	100'00
Pedro Riera.....	Vilallonga..	15'63

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
--------------------	-----------	-------------------

Juan Mayafle.....	Viñols.....	256'25
Salvador Mayafle.....	Reus.....	725'00
Antonio Sanromá.....	Vespella...	162'50
Francisco Llauradó...	Reus.....	12'75
Antonio Cardó Soldevila	Manresa...	105'00
El mismo.....	Idem.....	130'00
El mismo.....	Idem.....	135'00
El mismo.....	Idem.....	140'00
El mismo.....	Idem.....	331'60
Francisco de P. Ribot..	Tarragona..	209'00
Antonio Sardá Cailá...	Reus.....	401'15
Antonio Baró Roig...	Tarragona..	400'30
El mismo.....	Idem.....	540'10
José María Pujol.....	Idem.....	300'15
Antonio Baró Roig...	Idem.....	840'00
Miguel Quedal Robaster	Valls.....	25'05
Antonio Carlos Valentin	Barcelona..	23205'00
El mismo.....	Idem.....	558'00
Dolores Royira.....	Riudoms...	125'00
Antonio Gerandier....	Barcelona..	1050'00
El mismo.....	Idem.....	900'00
Mariano Gonzalez.....	Tortosa....	558'00
El mismo.....	Idem.....	2232'00
Joaquin Magarolas...	Tarragona..	12'02
El mismo.....	Idem.....	9'02
El mismo.....	Idem.....	10'22
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	7'62
Joaquin Magarolas...	Tarragona..	48'08
El mismo.....	Idem.....	36'08
El mismo.....	Idem.....	40'88
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	30'48
José Ramon Marin....	Tarragona..	240'30

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 843.

Don Agustin Alabart Arbolí, Alcalde constitucional de la villa de Ribarroja.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1879-80, se avisa á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion desde el apéndice último, en sus fincas respectivas, para que

se presenten en esta Secretaría á manifestarlo, acompañados de fehacientes documentos que lo acrediten; en el plazo de quince días, contaderos desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial; pues trascurrido dicho plazo se desestimará toda reclamacion.

Ribarroja 25 de Abril de 1879.—Agustin Alabart. —Joaquin Arraez, Secretario.

Núm. 844.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879-80, se previene á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasado dicho periodo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, García, Vinebre, Torre, Flix, y Fatarella lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ascó 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Piñol.

Núm. 845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Durante todo el mes de Mayo próximo, se procederá en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que comprenda el distrito, para poder de este modo confeccionar los repartimientos que al efecto se requieren para el venidero año de 1879 á 80; previniendo por tal motivo á los contribuyentes que hayan sufrido altera-

cion en la suya, presenten los documentos en la Secretaría del mismo durante el indicado plazo, que les serán admitidos.

Los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Nülles, Vilabella, Bráfim, Vilarrodona y Alió, espero darán conocimiento de este edicto al vecindario.

Puigpelat 28 Abril de 1879.—El Alcalde, José Fábregas.

Núm. 846.

SUBINSPECCION DE CUERPOS FRANCOS DE CATALUÑA.

Los Oficiales y voluntarios que pertenecieron al disuelto Batallon franco núm. 4.º mandado por D. José Domingo Casanella, que les falte percibir alguna cantidad para el completo de los haberes devengados en el mismo, presentarán sus reclamaciones en la Comision Liquidadora, sita en el segundo piso de la Capitanía General, antes de terminar el próximo mes de Mayo: en atencion á que trascurrido este, pasará toda peticion á ser particular con el Gefe, que percibirá el saldo que resulte á su favor.

Barcelona 28 de Abril de 1879.—El General segundo Cabo Subinspector, Daban.

Núm. 847.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

Junta directiva.

La Direccion general de los Registros, Civil de la Propiedad y del Notariado con fecha 25 del corriente ha dispuesto que en este Territorio se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Vich, Barcelona (por defuncion de D. Ignacio Ferrán), Tivisa y Batea, partidos judiciales de Vich Barcelona, Falsét y Gandasa, respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Iltre. Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro el plazo improrogable de 30 dias naturales á contar desde el dia de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 30 de Abril de 1879.—El Decano accidental, Jacinto Demestre y Carbó.—P. A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Luis G. Soler.

Núm. 848.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 de este mes, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y

Justicia con fecha 10 de Marzo último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director General del Tesoro público dije con fecha 5 de Diciembre último lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Regla constante ha sido de la Administracion pública que los individuos de clases pasivas, para cobrar sus haberes en país extranjero, necesiten licencia del Gobierno concedida en términos particulares ó generales.—El art. 27 de la ley de presupuestos de 1835, prohibia que la concesion del permiso se hiciese por mas de cuatro meses. El 6.º de lá de 11 de Enero de 1861 suprimió esa limitacion, pero confirmando al mismo tiempo la necesidad de la licencia del Gobierno para el percibo de las pensiones. El 65 del proyecto presentado á las Cortes en 1862, y puesto en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, reproducía el mismo principio, respecto de las viudas y huérfanos que hubieren de cobrar pension del Tesoro en el extranjero.—Condiciones mas vigorosas volvió á exigir el permiso del Gobierno para esa clase de cobros la orden del Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1869, restableciendo el plazo improrogable de cuatro meses fijado en la citada ley de 1835, y si bien el Decreto de 9 de Julio del mismo año 1869 declaró que ningún perceptor de haberes pasivos tenia necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le está reconocido, lo hizo solo en cumplimiento y como aplicacion estricta del art. 26 de la Constitucion política que un mes antes se habia promulgado y que ya no está vigente; y la instruccion de 27 de Setiembre de 1870 espedida para la ejecucion de aquel Decreto, conservó el carácter de licencias del Ministerio de Hacienda, aunque declarándolas limitadas á las autorizaciones para residir los individuos de clases pasivas en el extranjero y cobrar en España su asignacion.—No se ha hecho despues de 1870 alteracion importante en el sistema entonces establecido, ni entra por ahora en los propósitos de este Ministerio decretarlo; pero las facilidades otorgadas respecto de la residencia y del cobro de haberes, no pueden llegar hasta la anomalia de que la Administracion pública continúe en relaciones directas con las personas cuyo paradero buscan inútilmente y cuya presencia reclaman en vano los Tribunales.—Por estas razones S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se suspenda el pago de los haberes pasivos á los que hallándose procesados por algun Tribunal no acudan al llamamiento de este.—De Real orden lo digo á V. S.—para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y como para el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden es indispensable que las oficinas interventoras y pagadoras tengan conocimiento de los individuos de clases pasivas que se encuentran en el caso á que la misma se refiere, el cual solo pueden facilitar-

lo los Tribunales; S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, se ha dignado mandar lo comuniqué á V. E., significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes, para que cuando los Tribunales se hallen procediendo contra individuos que perciben haberes pasivos del Estado y estos no acudan á su llamamiento, lo participen á la mencionada Direccion del Tesoro, Ordenacion general de pagos del Estado, para que pueda acordar la suspension del que á aquellos corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, esperando se sirva dar noticia á este Ministerio de la resolucion que adopte en el particular.—Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su inteligencia, la de las Salas de Justicia de esa Audiencia, Jueces de primera instancia de ese Distrito y su mas exacto cumplimiento.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de Justicia á los cuales se encarga el mas exacto y puntual cumplimiento de lo ordenado.

Barcelona 30 de Abril de 1879.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 849.

EDICTO.

Don Miguel Badía Corbella, Comisionado ejecutor de apremio en la villa de Valls.

Habiéndose de proceder á nueva subasta en pública licitacion por providencia del Sr. Alcalde accidental de esta villa, á los efectos y á tenor del art. 67 de la Instruccion, de la finca huerta, avellanos con casa de campo, propia del ex-Recaudador de contribuciones de Reus D. Joaquin Planas Porta, ejecutado, sita en la partida de la Serra, de cañida 38 áreas 93 centiáreas; lindante á Oriente con el rio Francolí, á Mediodía con Juan Güell, á Poniente y Cierzo con Francisco Costas; retasada en 3.010 pesetas. Por el presente, se anuncia la expresada finca en pública subasta por diez dias, teniendo lugar el remate en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de la mañana del dia 15 del próximo mes de Mayo, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del valor de la retasa, quedando adjudicada por las mismas dos terceras partes de su valor en pago á la Hacienda pública en caso de no ser ofrecidas por ningun postor.

Por tanto, en cumplimiento de la ley, se convocan licitadores.

Valls 30 de Abril de 1879.—Miguel Badía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 850.

Don José María Quinzá, Abogado, suplente del Juzgado municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Pastor y Miralles, licenciado en Medicina y Cirujía, natural y vecino de la villa de Amposta, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre falso testimonio; pues si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY D. Alfonso Duodécimo (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del expresado D. Adolfo Pastor; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Quinzá.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 851.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia del dia de hoy, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Teresa Llubra y Gomá, casada, natural de Poboleda y vecina que fué de Cornudella, de este partido judicial, que falleció ab-intestato el dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho; y asimismo á los que tengan noticia de haber fallecido dicha Teresa Llubra y Gomá, con testamento ú otra disposicion en que haya nombrado heredero, para que dentro dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.